



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 201 -2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 09 JUL 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1436694, materia del Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta, interpuesto por don **Rosas Palomino Bazán**, respecto al no pronunciamiento de su solicitud formulada mediante Expediente N° 1978, de fecha 31 de enero de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 1978, de fecha 31 de enero de 2014, el recurrente, *cesante del Sector Educación*, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Reajuste y Pago por Refrigerio y Movilidad de S/. 5,00 diarios, retroactivamente al 01.05.1990, Reintegro de Pensiones Devengadas e Intereses Legales; sin embargo, la Entidad Sectorial, no emitió pronunciamiento conforme a Ley, entendiéndose como denegada su petición, lo que le habilita para que interponer el recurso administrativo apelación conforme lo dispuesto en el numeral 188.3 del artículo 188° de la Ley N° 27444;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, por D.S. N° 021-85-PCM, modificado por D.S. N° 025-85-PCM, se precisa que la suma de S/. 5,00 Soles diarios adicionales otorgados por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funciones públicos serán abonados en forma íntegra y por los días efectivos laborados; además arguye que, desde que adquirió el derecho, viene percibiendo la suma de S/. 5,00 Nuevos Soles mensuales, trasgrediendo la norma que autoriza dicho pago que debe ser en forma diaria, derecho que tiene el carácter irrenunciable de conformidad con la Constitución Política del Estado; asimismo indica que, no se ha tenido en cuenta el Principio de Legalidad consagrado en la Ley N° 27444, en dicha virtud, el concepto de refrigerio y movilidad debe otorgarse en forma diaria y no en forma mensual; por último señala que, de acuerdo al Art. 1244° del Código Civil, le corresponde el pago de los respectivos intereses legales;

Que, se deja constancia que, entre los actuados remitidos por la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, obra la Resolución Directoral Regional N° 0658-2014/ED-CAJ, de fecha 06 de marzo de 2014, mediante el cual, la Entidad Sectorial declaró Improcedente la petición planteada por el recurrente; advirtiéndose que, si bien dicha resolución fue emitida dentro del plazo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 27444, no existe medio probatorio que acredite la notificación al recurrente con la citada resolución, evidenciándose en actuados copia de cargo de notificación de la mencionada resolución pero a la UGEL Contumazá; por lo que, se verifica que en el caso materia de análisis, ha operado el silencio administrativo negativo;

Que, en virtud a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 01 de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en Cinco Millones de Intis (I/. 5 000 000); empero, actualmente, el monto de esta bonificación es de CINCO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,00), en forma mensual, de acuerdo al cambio monetario; monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF y 109-90-PCM; debiéndose tener en consideración que, el incremento o variación por dichos conceptos se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico, circunstancia que no ha ocurrido desde la publicación del mencionado dispositivo - 25 de setiembre de 1990; evidenciándose que, según la Boleta de Pago obrante en autos, el recurrente viene percibiendo la suma de S/. 5,00 Nuevos Soles, en forma mensual, por el concepto de Refrigerio y Movilidad; en tal sentido, se concluye que la petición planteada no debe ser amparada; en consecuencia, el recurso formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 171-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D.S. N° 264-90-EF; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta, interpuesto por don **Rosas Palomino Bazán**, respecto al no pronunciamiento de su solicitud formulada mediante Expediente N° 1978, de fecha 31 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a don **Rosas Palomino Bazán**, en su domicilio procesal señalado en autos, sito en el Jr. Del Batán N° 246 – Oficina N° 1 - Cajamarca; asimismo, notifique a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Baños del Inca, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
 D. Marco Gamonal Guevara
 GERENTE

CAJAMARCA
 N° A D
 1444599